

PROCESO SELECTIVO: PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO (BASES APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL DE FECHA 11.10.2021-BOE 2.11.2021).

ANUNCIO

El Tribunal calificador en sesiones de fecha 18 de febrero de 2022 y de fecha 4 de marzo de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos

PRIMERO: RECLAMACIONES A LA FASE DE CONCURSO

Por anuncio de fecha 3 de febrero de 2022 se procede al anuncio de la fase de concurso del proceso selectivo de referencia, estableciéndose un plazo de reclamaciones que finalizó el día 8 de febrero de 2022.

1.1.-RECLAMACIÓN PLANTEADA POR DOÑA BEATRIZ DE LILLO RUIZ. ESCRITO DE FECHA 8-2-2022, REG NÚMERO 3370.

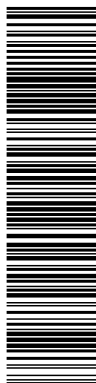
La reclamante adjunta documentación en la que se acredita como Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León a los efectos considerar el máster de Prevención de Riesgos Laborales aportado en la fase de concurso.

Decisión del Tribunal: Desestimatoria.

Motivación: La Base 7.1.1.D) de la Convocatoria, en el apartado de titulación, recoge el título Oficial de Máster obtenido dentro de los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Para Considerar el título de máster aportado por la interesada, es preciso que se acompañe del necesario certificado de correspondencia expedido por la autoridad educativa competente, como así ha acordado el Tribunal en sesión de fecha 3 de febrero de 2022.

La valoración del documento como título académico es independiente con la habilitación que el título de referencia pueda tener para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

El título aportado puede ser considerado en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento (Base 7.1.1 C), apartado en el que la aspirante obtiene ya la puntuación máxima.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2560285 AU8FO-QJX79-YYHKU B08D7DBFFC6190E7CF07ABEC2A316EB1CC999) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



Se considera ajustada a derecho la puntuación obtenida por la aspirante y publicada en el anuncio que se impugna, conforme a los documentos presentados en su instancia.

1.2.- RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DON JUAN AMADO UGIDOS CARRERA. ESCRITO DE FECHA 8.2.2022, RG 3424.

Objeto de la reclamación. El aspirante aporta certificación de correspondencia del título de arquitecto técnico (Nivel 2 de Grado), a efectos de que se valore correctamente el Concurso.

Decisión del Tribunal: Desestimatoria.

Motivación. El título aportado por el aspirante y su correspondiente certificación de correspondencia es el necesario para participar en el proceso selectivo, como así determina la base tercera, apartado e) de la convocatoria. La base 7.1.1.D) in fine, establece asimismo que "NO se valorarán las titulaciones inferiores ni las equivalente a la exigida para acceder a la plaza que se convoca."

El Tribunal de Selección confirma la puntuación obtenida por el aspirante en esta apartado.

1.3.- RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DOÑA SANDRA SANTOS ROJAS. ESCRITO 8.2.2022 REG 3393

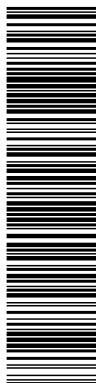
La reclamante adjunta documentación a efectos de acreditar y justificar el título de Máster Universitario, a efectos de que se considere el merito descrito en las base 7.1.1.F.1, con una puntuación de 2.00 puntos

Decisión del Tribunal: Desestimatoria.

Motivación: La Base 7.1.1.D) de la Convocatoria, en el apartado de titulación, recoge el título Oficial de Máster obtenido dentro de los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Para Considerar el título de máster aportado por la interesada, es preciso que se acompañe del necesario certificado de correspondencia expedido por la autoridad educativa competente, como así ha acordado el Tribunal en sesión de fecha 3 de febrero de 2022.

El título aportado puede ser considerado en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento (Base 7.1.1 C), apartado en el que la aspirante obtiene ya la puntuación máxima.

Se considera ajustada a derecho la puntuación obtenida por la aspirante y publicada en el anuncio que se impugna, conforme a los documentos presentados en su instancia.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2560285-AU8FO-QJX79-YYHKU-B08D7DBEFFC8190E7CF07ABEC2A316EB1CC999) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



SEGUNDO: RECLAMACIONES A LA FASE DE OPOSICIÓN. Primer ejercicio.

El Tribunal, previo a la consideración de las reclamaciones planteadas por las personas aspirantes a la plantilla de respuestas que constituyen el primer ejercicio, acuerda con carácter previo:

Primero: De conformidad con el anuncio de la plantilla, es preciso tener en consideración que la pregunta número 8 del cuadernillo de examen, por duplicidad con la pregunta número 2, se sustituye por la pregunta de reserva número 51, circunstancia advertida de viva voz por el Sr. Secretario en el acto de realización del primer ejercicio celebrado el día 8 de febrero de 2022 y así consta en el anuncio de fecha 9 de febrero citado.

Segundo: El Tribunal acuerda el estudio de las alegaciones que se plantean siguiendo el orden cronológico de presentación de las mismas en el Registro General de Entrada.

Tercero: Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la base 7.2 del proceso selectivo, las preguntas de reserva (4 de la parte general y 6 de la parte específica)...sustituirán en orden correlativo de la primera a la última, a las preguntas que, en su caso, puedan ser anuladas de forma motivada por el Tribunal calificador.

1.- RECLAMACIÓN DE DON JESÚS ALBERTO CELA FRANCO. Escrito de fecha 14.2.2022, Reg. 3880.

1.1.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 20, parte general.

El reclamante considera que la pregunta y su respuesta se encuentran correctamente formuladas, pero la materia sobre la que versa, regulada por la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no se encuentra incluida en el temario del Anexo I de las bases de la Convocatoria.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Desestimatoria.

MOTIVACIÓN: La base 7.2 de la convocatoria dispone que : *"El primer ejercicio, consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas múltiples de cuatro alternativas de las que una es correcta o, en caso de varias correctas, se considera acertada la más correcta, relacionadas con los temas incluidos en el Anexo de las presentes bases..."*

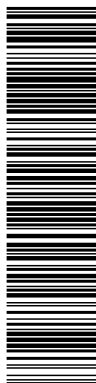
La pregunta ha sido extraída del tema 39, Parte General, relativa a los bienes de las entidades locales, que tienen la consideración de administración pública y a las que son de aplicación la ley citada (Artículo 2 Ley 33/2003 de 3 de noviembre, LPAE).

1.2.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 23, parte especial

El reclamante considera que las respuestas a la pregunta formulada contienen dos apartados con respuesta b), grafando y repitiéndose la respuesta b) que correspondería a la señalada con la letra c). La respuesta correcta sería la c)

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta número 55. Respuesta correcta d).

MOTIVACIÓN: El Tribunal asume la existencia de un error tipográfico, cuya respuesta puede entenderse como correcta y de deducción obvia. Sin embargo, considerando que en la plantilla de respuestas que



ha sido publicada, la letra que aparece como respuesta correcta es la b), dada la incongruencia con la respuesta correcta a la que afecta el error tipográfico y la que aparece publicada en la plantilla, entiende que el pertinente su anulación y sustitución por la pregunta de reserva número 55, cuya respuesta correcta es la d).

1.3.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 32, parte especial

El reclamante considera que la pregunta y su respuesta se encuentran correctamente formuladas, pero la materia sobre la que versa, recogida en el capítulo 5, Condiciones generales de las dotaciones y servicios básicos de los edificios del título 5 del PGOU, no se encuentra incluida en el temario del Anexo I de las bases de la Convocatoria.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Desestimatoria

MOTIVACIÓN: La pregunta ha sido extraída del tema 39, Parte Especial, Condiciones Generales de Edificación.

1.4.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 46, parte especial.

El reclamante considera que la pregunta y su respuesta se encuentran correctamente formuladas, pero la materia sobre la que versa, contratos del sector público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, es pregunta del temas que comprenden la parte general y la pregunta que se reclama debe versar sobre los temas de la parte específica .

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Desestimatoria.

MOTIVACIÓN: La base 7.2 de la convocatoria dispone que : El primer ejercicio, consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas múltiples de cuatro alternativas de las que una es correcta o, en caso de varias correctas, se considera acertada la más correcta, relacionadas con los temas incluidos en el Anexo de las presentes bases..."

La pregunta número 46 ha sido extraída del tema 25, parte específica, sobre supervisión y tratamiento administrativo de la obra según la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

1.5.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 43, parte especial, por considerar que la respuesta a) considerada como válida, no tiene fundamento legal en la legislación de su razón.

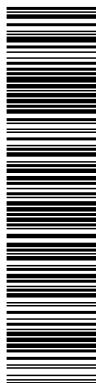
DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta de reserva número 57, cuya respuesta correcta es la a).

MOTIVACIÓN: El Tribunal por unanimidad considera la reclamación como pertinente y ajustada a derecho, toda vez que la misma adolece de fundamento legal que la sustente.

2.- RECLAMACIÓN DE DON HÉCTOR MÉNDEZ PRIETO. Escrito de fecha 14.2.2022, Reg. 3895.

2.1.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 24, parte especial.

El reclamante considera que la pregunta y su respuesta no se encuentran dentro de la materias exigidas en los temas recogidos en la parte especial, toda vez que la misma se enmarca dentro del título V del Decreto 22/2004 de 29 de enero o su correspondencia con la Ley 5/1999 y se desarrolla fuera del



temario detallado en el Anexo I de las Bases. Argumenta el reclamante que el tema 15 de la parte específica finaliza con la inactividad municipal artículos 366 y 367 correspondiente al Título IV del RUCyL y el tema 16 de la parte específica trata de la Organización y coordinación administrativa en materia de urbanismo, Título VI, artículos 400 y siguientes del RUCyL. Considera el reclamante que el título V del RUCyL está fuera de temario solicitado.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Desestimatoria.

MOTIVACIÓN: El Tribunal considera que la materia sobre la que versa la pregunta es una cuestión sobre planeamiento urbanístico, que viene desarrollado en varios temas recogidos en el Anexo a las Bases de la convocatoria dedicados a la gestión urbanística, tales como el tema 9, 10, 11 y 12 entre otros.

2.2.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 23, parte especial

El reclamante considera que las respuestas a la pregunta formulada contienen dos apartados con respuesta b), grafiando y repitiéndose la respuesta b) que correspondería a la señalada con la letra c). La respuesta correcta sería la c)

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta número 55.

MOTIVACIÓN: El Tribunal asume la existencia de un error tipográfico, cuya respuesta puede entenderse como correcta y de deducción obvia. Sin embargo, considerando que en la plantilla de respuestas que ha sido publicada, la letra que aparece como respuesta correcta es la b), dada la incongruencia con la respuesta correcta a la que afecta el error tipográfico y la que aparece publicada en la plantilla, entiende que el pertinente su anulación y sustitución por la pregunta de reserva número 55, cuya respuesta correcta es la d).

2.3.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 48.

El reclamante considera que la pregunta de referencia dispone de dos posibles respuestas, la señalada con la letra d), propuesta por el Tribunal, así como la correspondiente a la letra a), motivado en atención al artículo 3.4.5 de la normativa del PGOU se concluye la respuesta a) no figura como requisito imprescindible a presentar en la solicitud de licencia para actuar sobre bienes inmuebles incluidos en "entorno de interés".

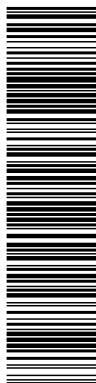
DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta número 59, cuya respuesta correcta es la d).

MOTIVACIÓN: El Tribunal considera que la redacción de la pregunta es confusa y las respuestas que se ofrecen tienen un contenido equívoco e inadecuado que no permite una contestación correcta.

2.4.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 54. (Pregunta de reserva)

El reclamante considera que la pregunta que se formula se enmarca dentro de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se desarrolla fuera del temario detallado en el Anexo I de las bases. Solicita su anulación

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Desestimatoria.



MOTIVACIÓN: La base 7.2 de la convocatoria dispone que : El primer ejercicio, consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas múltiples de cuatro alternativas de las que una es correcta o, en caso de varias correctas sobre temas contenidos en el Anexo I del temario que acompaña a la convocatoria. La pregunta formulada se encuentra recogida en el tema 10, parte general, que refiere expresamente a la Ley 19/2013 citada por el reclamante.

2.5.-- Objeto de la reclamación: Pregunta número 33, parte específica

El reclamante considera que la pregunta tiene dos respuestas válidas. Fundamenta su criterio en consideración al artículo 7.1.5 de la normativa del PGOU.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta número 56 , cuya respuesta correcta es la c).

MOTIVACIÓN: La base 7.2 de la convocatoria dispone que : El primer ejercicio, consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas múltiples de cuatro alternativas de las que una es correcta o, en caso de varias correctas, se considera acertada la mas correcta. De la lectura de la normativa de aplicación a la pregunta planteada, el Tribunal considera que pueden existir varias correctas y que ninguna es mas correcta que la otra. Se considera pertinente su anulación.

2.6.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 58, reserva parte específica.

El reclamante considera que la pregunta que se formula referida a los convenios urbanísticos de gestión y de generación urbana, vienen enunciados como algo unitario y la ley los regula de forma completamente distinta y la respuesta que el Tribunal considera correcta solamente es valido para los convenios urbanísticos de regeneración o renovación urbana. El reclamante motiva su tesis en base a los artículos 436 del RUCyL.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se anula. NO es posible su sustitución al no existir preguntas de reserva para su cometido, tal y como previene la base 7.2 de la convocatoria.

MOTIVACIÓN: El Tribunal considera que la formulación de la pregunta es inadecuada por incorrecta. La respuesta dada por el Tribunal como correcta (a) refiere a los convenios urbanísticos de gestión y no a los de "gestión y de regeneración urbana", como de forma equívoca se pregunta. Se anula sin posibilidad de sustitución al no existir preguntas de reserva.

Visto lo prevenido en la base 7.2, en virtud de la cual " La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por 10 y dividirlo por el número de preguntas", acuerda por unanimidad que el número de preguntas a considerar para determinar la calificación del primer ejercicio es de 49.

En consecuencia y en armonía con el artículo 7.2 de las bases que regulan el proceso de selección, la calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por 10 y dividirlo entre 49 preguntas válidas.

3.- RECLAMACIÓN DE DOÑA BEATRIZ DE LILLO RUIZ. Escrito de fecha 15.2.2022, Reg. 4020.

3.1.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 23, parte específica.

Código para validación: **AU8FO-QJX79-YYHKU**Fecha de emisión: **8 de Marzo de 2022 a las 14:32:28**Página **7** de **9**

El documento ha sido firmado o aprobado por :

1.- PER - TAG Personal (MCG) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 08/03/2022 14:32

FIRMADO

08/03/2022 14:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2560285 AU8FO-QJX79-YYHKU B08D7DBEFFC8190E7CF07ABEC2A316EB1CC999) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org

Ayuntamiento de
Ponferrada | SECCIÓN DE PERSONAL

FD 2021-334

Pág. 7

La reclamante considera que las respuestas a la pregunta formulada contienen dos apartados con respuesta b), grafando y repitiéndose la respuesta b) que correspondería a la señalada con la letra c). La respuesta correcta sería la c)

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta número 55.

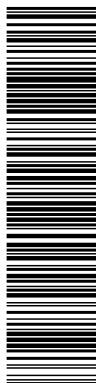
MOTIVACIÓN: El Tribunal asume la existencia de un error tipográfico, cuya respuesta puede entenderse como correcta y de deducción obvia. Sin embargo, considerando que en la plantilla de respuestas que ha sido publicada, la letra que aparece como respuesta correcta es la b), dada la incongruencia con la respuesta correcta a la que afecta el error tipográfico y la que aparece publicada en la plantilla, entiende que el pertinente su anulación y sustitución por la pregunta de reserva número 55, cuya respuesta correcta es la d).

3.2.- Objeto de la reclamación: Pregunta número 49, parte específica.

La reclamante considera que las respuestas que se proponen y considerando lo previsto en el PGOU artículo 5.2.9, no vienen recogida en la normativa de aplicación y de la interpretación d ella misma, la pregunta de referencia pudiera tener tres posibles respuestas.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria. Se sustituye por la pregunta número 60 , cuya respuesta correcta es la d).

MOTIVACIÓN: La formulación de la pregunta y la respuesta que debiera tener, no es acorde con lo prevenido en la base 7.1 de la convocatoria. Se anula por falta de congruencia en la pregunta que se formula.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2560285-AU8FO-QJX79-YYHKU-B08D7DBEFFC6190E7CF07ABEC2A316EB1CC999) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



TERCERO: CALIFICACIONES DEL PRIMER EJERCICIO.

En sesión de fecha 4 de marzo de 2022, el Tribunal calificador procede a la corrección del cuadernillo de examen que constituye el primer ejercicio del proceso selectivo y, en consideración a las reclamaciones planteadas por las personas opositoras y los acuerdos adoptados, se procede a dar publicidad a las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes, considerando que según lo previsto en el artículo 7.2 de las bases que regulan el proceso de selección, la calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por 10 y dividirlo entre 49 preguntas válidas.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CALIFICACIÓN
ABELLEIRA LENCE, SUSANA MARIA	***0755**	3,01
ALBALADEJO ALBALADEJO, ELENA	***2341**	NP
ALBERTE MIGUELEZ, NICOLAS	***3540**	NP
ALVAREZ ENRIQUEZ, AIDA	***6294**	NP
BENITO RODRIGO, MARIA JESUS	***2107**	NP
CAAMAÑO AGRA, MARTIN	***4509**	3,37
CELA FRANCO, JESUS ALBERTO	***3295**	5,92
DE LILLO RUIZ, BEATRIZ	***8484**	5,05
EGIDO NIETO, JONATAN	***1701**	1,63
FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE LUIS	***1390**	NP
GARCIA DOMINGUEZ, ESTEBAN JAVIER	***8538**	NP
GOMEZ DIAZ, ALBERTO	***1771**	4,44
GONZALEZ ALVAREZ, MIRIAM	***5730**	2,91
GULLON VEGA, LUIS MIGUEL	***2809**	NP
MARTINEZ GONZALEZ, RENATA	***0114**	2,65
MATEOS GARCIA, ALVARO	***1939**	NP
MENDEZ PRIETO, HECTOR	***3290**	7,09
MUÑOZ MARTINEZ, ANDREA	***6415**	4,44
QUIROGA TAMAYO, SANDRA	***2424**	2,86
RAMOS BALTASAR, JOSE MANUEL	***7403**	NP
RODRIGUEZ PINTOR, MARTA EUGENIA	***0458**	NP
SANTOS ROJAS, SANDRA	***5245**	3,88
UGIDOS CARRERA, JUAN AMADO	***8102**	2,65
YEGUAS BERMEJO, ALBERTO	***1251**	7,96

El Tribunal acuerda convocar a los aspirantes con puntuación igual o superior a 5.00 puntos en el primer ejercicio, para la realización del segundo ejercicio de la oposición, que tendrá lugar el próximo día 17 de marzo, a las 11.30 horas, en las dependencias de la Cámara de Comercio (sita en Calle Reloj 11, Ponferrada).

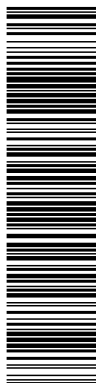
Código para validación: **AU8FO-QJX79-YYHKU**Fecha de emisión: **8 de Marzo de 2022 a las 14:32:28**Página **9** de **9**

El documento ha sido firmado o aprobado por :

1.- PER - TAG Personal (MCG) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 08/03/2022 14:32

FIRMADO

08/03/2022 14:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2560285-AU8FO-QJX79-YYHKU-B08D7DBEFFC6190E7CF07ABEC32A316EB1CC999) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org

Ayuntamiento de
Ponferrada | SECCIÓN DE PERSONAL

FD 2021-334

Pág. 9

De conformidad con lo previsto en la base 7.2 de la convocatoria, las personas aspirantes podrán acudir provistas de los códigos legales o técnicos que consideren oportunos.

Contra el presente acuerdo y cuanto contiene, puede se interponer recurso de alzada ante el Sr. Concejal Delegado de Personal, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución adoptada, de conformidad con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ponferrada, 8 de marzo de 2022
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
FDO MANUEL CUADRADO GARCÍA